

Enero 28/47

4470

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
P/1/9270

Proy. de ley por cuyo medio se
derroga la Ley # 844 del 21 de
febrero de 1935, que estableció
un franqueto especial para corres-
pondencia dirigida al presidente
de la República y al secretario
y Subsecretario del Estado de
la presidencia.

F. Piñero

1663

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
30 de enero de 1947.

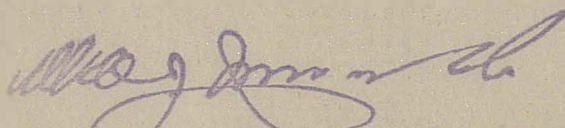
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.2690 de fecha 28 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se deroga la Ley No.844, del 21 de febrero de 1935, que estableció un franqueo especial para la correspondencia dirigida al Presidente de la República y al Secretario y Subsecretarios de Estado de la Presidencia.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

01/9271



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 2690

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

28 ENE 1947

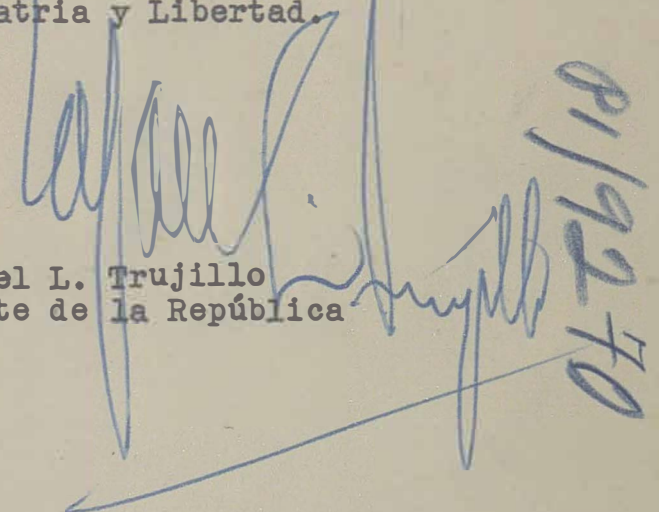
Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación congresional, por conducto de ese elevado cuerpo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se deroga la Ley No. 844, del 21 de Febrero de 1935, que estableció un franqueo especial para la correspondencia dirigida al Presidente de la República y al Secretario y Subsecretarios de Estado de la Presidencia, disponiéndose en el proyecto de ley que dicho franqueo sea el mismo establecido en las tarifas postales ordinarias.

La Ley cuya derogación propongo tuvo por objeto acostumar al público a que, cuando se dirigiera al Poder Ejecutivo o a su oficina inmediata, fuera siempre con un propósito serio o sobre una materia de interés general, y cumplió ya el objetivo que tenía en la época en que fué votada, por lo cual es ya innecesaria y debe ser derogada.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

01/9270



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
30 de enero del 1947

3390

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1662, de fecha 30 de enero corriente, junto al cual remitió usted después de haber sido aprobado por el Senado un proyecto de ley por cuyo medio se deroga la Ley No. 844, del 21 de febrero de 1935, que estableció un franqueo especial para la correspondencia dirigida al Presidente de la República y al Secretario y Subsecretarios de Estado de la Presidencia.

Este asunto fué remitido después de haber sido aprobado por la Cámara de Diputados al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/9163

1662

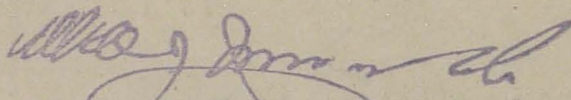
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
30 de enero de 1947.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se deroga la Ley No.844, del 21 de febrero de 1935, que estableció un franqueo especial para la correspondencia dirigida al Presidente de la República y al Secretario y Subsecretarios de Estado de la Presidencia.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

20/9/62



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 3297

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
3 de febrero de 1947.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Ley recientemente votada por esa Cámara por medio de la cual se deroga la No. 844 del año 1935, ha sido promulgada en fecha 2 de febrero de 1947 y registrada bajo el No. 1345.

Saluda a Ud. con la mayor consideración,

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

cap
am/jcs.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Queda derogada la Ley No. 844, del 21 de Febrero de 1935, publicada en la Gaceta Oficial No. 4768, del 23 de Febrero de 1935, sobre franqueo especial de la correspondencia de los particulares dirigida al Presidente de la República y al Secretario y Subsecretarios de Estado de la Presidencia. Dicho franqueo será, a contar de la presente ley, el establecido en las tarifas postales ordinarias.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete, años 103 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

R. EMILIO JIMÉNEZ,
Secretario.

ABELARDO R. NANAYA,
Secretario.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Queda derogada la Ley No. 844, del 21 de Febrero de 1935, publicada en la Gaceta Oficial No.4768, del 23 de Febrero de 1935, sobre franqueo especial de la correspondencia de los particulares dirigida al Presidente de la República y al Secretario y Subsecretarios de Estado de la Presidencia. Dicho franqueo será, a contar de la presente ley, el establecido en las tarifas postales ordinarias.

DADA & & &